



Exp. No. 126//19 mayo/2014
310.28



Nº 0498

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

13 JUN 2014

CONSIDERANDO

En atención a llamada telefónica realizada el día 08 de mayo de 2014 en las Oficina de Queja y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor ADOLFO GOMEZ, residente en la calle 25 A No. 12ª-07 Barrio Ciudadela Suiza del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido, por unos árboles que lo perjudican y representan peligro para las personas que practican deporte en la cancha múltiple ubicada en el parque del Barrio Ciudadela Suiza del Municipio de Sincelejo. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 12 de mayo y concepto técnico No. 0335 de 14 de mayo de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio se pudo verificar que en el Parque del Barrio Ciudadela Suiza del municipio de Sincelejo, se encuentran seis (6) árboles de diferentes especies entre ellas: Un (1) Almendro (*Terminalia catapa*), dos (2) Oliveo (*Oleo europeae*), dos (2) Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*) y un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), los cuales presentan buen estado fitosanitario, jóvenes en su mayoría, con ramas que impiden la iluminación del parque, cubriendo las lámparas de alumbrado público y por tanto en las horas de la noche por la oscuridad se presentan actos vandálicos con mucha frecuencia.
- Además el árbol de Orejero presenta algunas ramas bastante secas, que podrían caer y causar algún accidente, por lo que se hace necesario la poda y embellecimiento sobre los seis (6) árboles.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su Representante Legal, para que en coordinación con los señores de ELECTRICARIBE S.A., practiquen la actividad de una poda técnica y embellecimiento de seis (06) árboles de las especies: Un (1) Almendro (*Terminalia catapa*), dos (2) Oliveo (*Oleo europeae*), dos (2) Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*) y un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 882609 Y: 1514834; Z: 224m, X: 854273; Y: 1510047; Z: 219m, ubicados en la calle 25 A No. 12 A-07, en el Parque Principal del barrio Ciudadela Suiza, por presentar ramas que impiden la iluminación del parque, y en altas horas de la noche y por la oscuridad estos se convierte en guarida de ladrones para cometer actos vandálicos con mucha frecuencia.

Por lo anteriormente expuesto,

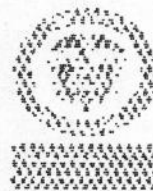
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su Representante Legal, para que en coordinación con los señores de ELECTRICARIBE S.A., practiquen la actividad de una poda técnica y embellecimiento de seis (06) árboles de las especies: Un (1) Almendro (*Terminalia catapa*), dos (2) Oliveo (*Oleo europeae*), dos (2) Uña de Gato (*Uncaria*



Exp. No. 126//19 mayo/2014

310.28



Nº 0498

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

13 JUN 2014

tomentosa) y un (1) Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), que se encuentran plantados en las coordenadas X: 882609 Y: 1514834; Z: 224m, X: 854273; Y: 1510047; Z: 219m, ubicados en la calle 25 A No. 12 A-07, en el Parque Principal del barrio Ciudadela Suiza, por presentar ramas que impiden la iluminación del parque, y en altas horas de la noche y por la oscuridad estos se convierte en guarida de ladrones para cometer actos vandálicos con mucha frecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

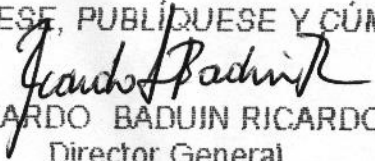
ARTICULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Saigado 